

SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S.A.S.

ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S.A.S. es una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) de naturaleza comercial, regida por la Ley 1258 de 2008. En lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, la sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos por las normas legales que rigen la sociedad anónima y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. La sociedad también podrá utilizar la sigla SIER S.A.S.

ARTÍCULO 2°. NACIONALIDAD, DOMICILIO y SUCURSALES: La sociedad es de nacionalidad colombiana, tendrá como domicilio principal, la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y podrá ejercer sus actividades sociales dentro y fuera del territorio de la República de Colombia. Su dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 54 C No. 72 – 58 Tercer Piso, Medellín. La sociedad podrá cambiar de domicilio social y crear sucursales, agencias, establecimientos de comercio o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

ARTÍCULO 3°. TERMINO DE DURACIÓN: El término de duración de la sociedad es indefinido.

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como objeto social, el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1) La planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración o gerenciamiento de mercados de bienes y servicios que requieran el desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado.
- 2) La operación de centros de control operativo de peajes de la infraestructura de vías de transporte terrestre concesionadas o no concesionadas, incluyendo el desarrollo de las actividades propias del diseño, suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento tecnológico requerido; así como, la planeación, operación y administración del servicio de liquidación, facturación, recaudo y distribución de las tasas de peajes, tanto nacionales como internacionales.
- 3) La planeación y operaciones de centros de supervisión, control y gestión de sistemas de movilidad de tránsito, tanto nacionales como internacionales.
- 4) La planeación y operación de centros de supervisión, control y gestión de Sistemas Integrados de Transporte Masivo; así como la planeación, operación y administración del servicio de liquidación, facturación, recaudo y distribución de los recursos correspondientes a dichos sistemas, tanto nacionales como internacionales.

5) El desarrollo de las actividades comerciales o no que se consideren vinculadas, sean conexas o de valor agregado a su objeto social. Igualmente, podrá prestar servicios técnicos relacionados con la tecnología y el conocimiento adquirido en el ejercicio y desarrollo de su objeto social. En desarrollo de su objeto social, la empresa podrá emplear y desarrollar plataformas tecnológicas especializadas que permitan la integración en línea y tiempo real de la gestión de la información con valor agregado.

Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: a) Adquirir, vender, enajenar y permutar, dar o tomar en arrendamiento o en administración toda clase de bienes muebles o inmuebles, y celebrar sobre ellos contratos de prenda, hipoteca o gravarlos en cualquier forma. b) Celebrar y ejecutar contratos de mutuo con o sin interés y constituir o aceptar cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que adquiera en su propio nombre o que otros contraigan en su favor) Girar, endosar, descontar protestar y/o aceptar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. d) Utilizar todos los instrumentos financieros que faciliten la realización de su objeto social. e) Contratar seguros conforme a la ley y de acuerdo con las formas autorizadas por la misma, y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios. f) Participar como asociado, socio o accionista o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos vinculados o relacionados con el objeto social. g) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal. Tramitar y obtener los registros respectivos ante la autoridad competente a nivel nacional e internacional. h) Constituir filiales, subsidiarias, o representaciones, en el país o en el extranjero, con el propósito de desarrollar sus actividades sociales. i) Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento, aplicación técnica y económica. j) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales, las cuestiones en que tenga interés propio frente a terceros. En general, la sociedad podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos de naturaleza civil y comercial, conducentes al desarrollo de su objeto social. Para estos efectos podrá utilizar cualquier medio físico o electrónico que facilite la instrumentación del acto o contrato.

CAPÍTULO II. REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 5º. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de DOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (2.000'000.000), dividido en DOS MILLONES (2'000.000) de acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) Moneda Legal Colombiana cada una, representadas en títulos negociables. El capital aquí indicado podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la

Asamblea General de Accionistas de la sociedad y debidamente solemnizada en la forma prevista por la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 6°. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito de la sociedad es de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$759'000.000), dividido en SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (759.000) acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS COLOMBIANOS (\$1.000) cada una. El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad. La composición accionaria de la sociedad es:

ACCIONISTA	No. ACCIONES SUSCRITAS	APORTE (\$)	% PARTICIPACIÓN
XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.	645.150	\$645'150.000	85%
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	113.850	\$113'850.000	15%
TOTAL	759.000	\$759'000.000	100%

PARÁGRAFO: El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley, igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley señala y, si fuere el caso de lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio, dándole cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO 7°. CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones representativas del capital social son nominativas y por los derechos que otorgan tienen el carácter de ordinarias, siendo éstos, los indicados en el artículo 379 del Código Comercio. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Se pagarán en dinero y estarán representadas por títulos expedidos en serie numerada y continua, firmados por el Gerente General y el Secretario, y deberán reunir los requisitos preceptuados por el Artículo 401 del Código de Comercio. Los títulos provisionales o definitivos, según sea el caso, se expedirán y entregarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha del contrato de suscripción de acciones, tal como se establece en el Artículo 399 del mismo Código. **PARÁGRAFO:** Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada por la mayoría prevista en estos estatutos, podrá ordenarse la emisión de cualquier tipo de acciones tales como: acciones privilegiadas; acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; acciones con dividendo fijo anual, y acciones de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. La disminución o supresión de los privilegios o preferencias concedidos a unas acciones deberá adoptarse por la Asamblea General de Accionistas, por la mayoría prevista en estos estatutos.

ARTÍCULO 8°. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. b). El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto

en la ley o en los estatutos. c) El de negociar las acciones con sujeción a las restricciones contempladas en la ley y en los estatutos. d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio. e) El de retirarse de la sociedad, en los eventos previstos en la Ley y los Estatutos. f) El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito de acuerdo con los plazos establecidos, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas; para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

ARTÍCULO 9º. TÍTULOS: A cada accionista se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios para diferentes cantidades parciales, del total que le pertenezcan. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones establecidas en el artículo 401 del Código de Comercio. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. Al dorso de los títulos de las acciones se hará constar los derechos inherentes a ellas.

PARÁGRAFO: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar la expedición de los títulos de las acciones o de los certificados que de ellas se expidan, así como también las transferencias, traspasos o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas en contrario.

ARTÍCULO 10º. DERECHO A VOTO: Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la Compañía. Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de un mismo accionista.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en este artículo se aceptará el fraccionamiento en casos tales como la existencia de prendas, usufructos o anticresis u otros en los que, con sujeción a la Ley, haya desmembración del derecho de dominio y por ello otra persona distinta del propietario tenga derecho de voto. En tales casos el titular podrá votar con las acciones respecto de las cuales puede ejercer el derecho de voto en un sentido, y los terceros que puedan ejercer el derecho de voto correspondiente a otras acciones, podrán hacerlo en otro sentido.

ARTÍCULO 11º. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. En caso de pérdida de un título de acción, éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacado su calidad de duplicado. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la

compañía el duplicado, el cual será anulado por el Gerente General de lo cual será informada la Junta Directiva, siendo procedente una vez se anule su destrucción física. En todo caso, cuando el Accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia de la denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que el Gerente General los anule de lo cual será informada la Junta Directiva, siendo procedente una vez se anule su destrucción física. En todos los casos, el Gerente dejará constancia por escrito de la anulación y destrucción de títulos en documento que deberá ser suscrito por el accionista.

ARTÍCULO 12º. EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO. No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca el respectivo proceso, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos y realizar transacciones con ellas.

ARTÍCULO 13º. PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES. La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista. En caso de Usufructo comunicado en debida forma a la sociedad, ésta reconocerá al usufructuario todos los derechos derivados de las acciones, excepto los inherentes a la nuda propiedad, como el de enajenarlas y el de suscribir nuevas emisiones incluyendo en éstas las que se llegaren a repartir como dividendos en acciones, las cuales corresponden al nudo propietario, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 14º. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social, así como también cualquier variación de domicilio y dirección. Si no se informa ninguna variación, la dirección y domicilio de todos los accionistas, para todos los efectos, es la que aparezca registrada en el libro respectivo.

ARTÍCULO 15º. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la

oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en un caso determinado el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Junta Directiva y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio. En las futuras colocaciones de acciones de la Compañía, el reglamento de suscripción determinará libremente la parte del valor de las mismas que deba pagarse al momento de la suscripción y la del plazo para el pago de la parte que quede a deberse, de acuerdo con la ley vigente. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que sean ofrecidas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión. Una vez aprobado el reglamento de colocación, el Gerente General de la sociedad las ofrecerá a los accionistas dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, mediante escrito que se dirigirá a la dirección que tenga registrada en la compañía. Los accionistas tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para aceptar la oferta, mediante comunicación escrita que deberán enviar al Gerente General dentro del período aquí previsto. El saldo final de las acciones emitidas que no sean suscritas, volverá a la reserva de la sociedad.

ARTICULO 16°. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: La enajenación de acciones se perfecciona con el consentimiento de los contratantes previo cumplimiento del derecho de preferencia cuando a ello hubiere lugar, pero para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente o resolución de la autoridad por cuyo conducto se haga la enajenación. Para que el nuevo titular pueda ejercer sus derechos bastará con la presentación a la sociedad del certificado que para el ejercicio de tales derechos expida la sociedad. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será requisito la previa cancelación de los títulos del tradente.

PARÁGRAFO: Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

ARTÍCULO 17°: PRESENTACIÓN DE TÍTULOS. El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales títulos o título versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá

al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Realizada la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción.

ARTICULO 18°. EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión de acciones comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos decretados y pendientes de pago pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la sociedad. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos de la sociedad.

ARTÍCULO 19°: TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS. Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 20°: TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS. Para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización por escrito del acreedor prendario.

ARTICULO 21°. DERECHO DE PREFERENCIA. Las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad, a través del Gerente, mediante comunicación escrita en la que se señale el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas. El Gerente, una vez recibida la comunicación, deberá convocar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación, una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de que ésta apruebe, o no, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la convocatoria por parte del Gerente, adquirir las acciones ofrecidas, o parte de ellas si así lo hubiere permitido el oferente. b) Una vez la Asamblea de Accionistas decida no adquirir las acciones ofrecidas, o decida adquirir solo parte de ellas, o transcurridos los treinta (30) días calendario que tiene el órgano para tomar la decisión sin que lo haya hecho, el Gerente comunicará a los demás accionistas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a cualquiera de los eventos señalados, y mediante aviso escrito, el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la oferta de acciones y si se acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas. Los accionistas deberán manifestar si están o no interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación escrita del Gerente. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía, por lo que la sola aceptación de la oferta, sin la enunciación expresa de las acciones a adquirir, se tendrá como

voluntad de adquirir el número de acciones correspondientes al resultado de multiplicar el número de acciones ofrecidas por el porcentaje de participación del asociado en el capital suscrito y pagado de la sociedad. Si alguno de los accionistas no aceptare la oferta, o si alguno de ellos aceptare adquirir menos acciones de las que le corresponden por su porcentaje de participación en el capital, los demás accionistas aceptantes podrán disponer de las acciones no tomadas por aquellos, en proporción a su porcentaje de participación recalculado entre quienes han aceptado la primera oferta $\{(100\%) \times (\text{porcentaje de participación en el capital suscrito del accionista aceptante}) / (\text{sumatoria de porcentaje de participación en el capital suscrito de los aceptantes})\}$, sea que hayan aceptado sin haber especificado el monto de acciones a adquirir, o sea que hayan manifestado su voluntad de adquirir un mayor número de acciones que por su participación en el capital le correspondiere. El Gerente de la sociedad, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al vencimiento del término del que disponen los accionistas para aceptar, o no, la primera oferta, deberá enviar comunicación a los asociados aceptantes, indagando si desean o no adquirir las acciones a que tienen derecho por el acrecimiento. Si es deseo de alguno o algunos de los accionistas acrecentar su número de acciones aceptadas, según lo señalado anteriormente, deberá manifestárselo al Gerente de la sociedad mediante aviso escrito, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al envío de la comunicación del Gerente. El silencio de los accionistas, en cuanto al acrecimiento, se entenderá como aceptación del mismo. Si alguno de los asociados comunicase su negativa al acrecimiento, las acciones restantes deberán adjudicarse recalculando los porcentajes de participación de cada uno de los accionistas aceptantes del acrecimiento en el capital suscrito y pagado de la sociedad así: $\{(100\%) \times (\text{porcentaje de participación en el capital suscrito del accionista aceptante del acrecimiento}) / (\text{sumatoria de porcentaje de participación en el capital suscrito de los aceptantes del acrecimiento})\}$. El Gerente deberá comunicar a todos los accionistas aceptantes, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término anterior, el número de acciones asignadas a cada uno de ellos. c) Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio o del plazo o de las condiciones, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir, y si no hubiere acuerdo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el accionista interesado podrá solicitar por escrito un peritazgo. Los accionistas acuerdan que el perito será el nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, con fundamento en el Decreto 2282 de 1989 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. El avalúo, el plazo y las condiciones señalados por el perito se enmarcarán dentro de los extremos planteados por los presuntos compradores y vendedores, y será obligatorio para la parte vendedora. El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será tramitada ante la Cámara de Comercio de Medellín; d) Si la sociedad o los accionistas, en todo o en parte, no ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta en los términos de la misma, o del peritazgo según el caso, dentro de un (1) año contado a partir de la notificación del accionista de no ejercer su derecho de

preferencia o del vencimiento del término para aceptar la oferta, según el caso, y vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1° El costo del peritazgo será asumido por iguales partes, entre oferente y aceptantes.

PARÁGRAFO 2° Igual procedimiento se seguirá en el evento en que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho a suscribir nuevas acciones.

PARÁGRAFO 3° El derecho de preferencia tendrá aplicación no solo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los elementos de juicio necesarios para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente, o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

PARÁGRAFO 4°. Casos Excluidos. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas; b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus accionistas o socios; d) Cuando la Asamblea General de Accionistas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones; e) Tampoco habrá derecho de preferencia en la negociación de acciones cuando las mismas vayan a ser enajenadas a la Nación Colombiana o a la entidad estatal que ésta indicare.

CAPÍTULO III. LIBRO DE ACCIONES.

ARTÍCULO 22°: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La compañía llevará un libro especial denominado "Registro de Accionistas" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía sólo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Accionistas", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTÍCULO 23°: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para

aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTÍCULO 24°: DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN. Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito.

ARTÍCULO 25°: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA. Los accionistas pueden hacerse representar ante la compañía por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, fax o telegramas dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la sociedad o mediante cualquier otro medio que garantice la autenticidad del poder otorgado. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas.

ARTÍCULO 26°: INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN. Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad y por lo tanto ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión líquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio por mayoría de votos.

ARTÍCULO 27°: UNIDAD DE REPRESENTACIÓN. El representante o el mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS SOCIALES.

ARTICULO 28°. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales: a) La Asamblea General de Accionistas, b) La Junta Directiva, c) La Gerencia General. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La sociedad tendrá todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 29°. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 30°: QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea deliberará con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas.

ARTICULO 31°: QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO. Las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en las normas legales o en estos estatutos se prevea una mayoría decisoria superior. **PARÁGRAFO:** En el evento que la sociedad sea devenida unipersonal, las decisiones que correspondan a la asamblea serán adoptadas por el accionista único. En estos casos el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTÍCULO 32° QUÓRUM DECISORIO ESPECIAL: Sin perjuicio de las mayorías especiales consagradas en la Ley, para las decisiones de la Asamblea General de Accionistas que se relacionan a continuación, se requerirá del voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente por lo menos el noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas.

a. Decidir sobre participación en el capital de otras compañías ya existentes o que vayan a ser constituidas. b. Aprobar la fusión de la sociedad con otra u otras sociedades, su escisión y su segregación. c. Decidir la disolución extraordinaria de la sociedad.

ARTÍCULO 33°: CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine el Gerente General o quien convoque. Cuando no sea convocada dentro del trimestre indicado, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficina de administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad. Podrá también reunirse la Asamblea en forma

extraordinaria por convocatoria del Gerente General, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, o por orden del ente de supervisión y control, o cuando así lo solicite un número singular o plural de accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes, que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 34°: La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente el quórum universal, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos estatutos.

ARTICULO 35°: REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax o correo electrónico, en donde aparezca la hora, el remitente, el texto del mensaje, o a través de grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares, que garanticen la fidelidad y autenticidad de las mismas. Así mismo, serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación de la Sociedad. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal de la sociedad informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1258 de 2008, en ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

PARÁGRAFO 2° En los casos de reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la asamblea.

ARTICULO 36°. CONVOCATORIA: La Asamblea será convocada con sujeción a las siguientes reglas: La Asamblea será convocada por el Revisor Fiscal, el representante legal de la sociedad, o cuando así lo solicite un número singular o plural de accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas, mediante comunicación dirigida a cada accionista, por cualquier medio que permita establecer con certeza, el recibo del aviso, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden

del día correspondiente a la reunión. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión. **PARÁGRAFO 1°:** La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

PARÁGRAFO 2°: El conteo de los días de antelación de la convocatoria se inicia el día siguiente a la fecha en que ella se efectúe y va hasta la medianoche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Así mismo, deberá considerarse que los sábados no computarán como días hábiles para efectos de lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 37°: PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona designada para tal efecto por la misma Asamblea. Asimismo, actuará como Secretario de la Asamblea, la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 38°: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones: 1) Designar los miembros que componen la Junta Directiva de la Compañía, y removerlos libremente; 2) Nombrar al Revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente; 3) Señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal; 4) Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y la Gerencia General, lo mismo que el balance practicado en el mismo período; 5) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva y el Gerente General, y exigir informes a la administración; 6) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva o el Gerente General, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales; 7) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias; 8) Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos; 9) Reformar los estatutos y encargar al Gerente General para que eleve a documento privado los acuerdos de reforma; 10) Decretar el aumento de capital social autorizado, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas. Decretar la disminución de capital teniendo en cuenta lo que al respecto establezca la ley; 11) Decretar la disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación, fusión o escisión; 12) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale; 13) Autorizar la emisión y colocación de acciones en reserva. Ordenar la emisión de bonos convertibles o no en acciones. Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a

voto y otras acciones a que hace referencia el artículo 9°; 14) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión; 15) Adoptar el Reglamento de Condiciones para el adecuado funcionamiento y manejo de las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; 16) Las demás que le otorguen los estatutos o la ley.

ARTÍCULO 39°. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la Gerencia General, cualquier facultad de las que se reserva.

ARTÍCULO 40°. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 41°. ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de los suscriptores por periodos que no superen los diez (10) años. Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 42°. ACTAS DE LAS REUNIONES: De todo lo sucedido en las reuniones se levantarán actas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, que serán aprobadas por las personas que designe para tal fin la misma Asamblea y que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocación, del número de acciones representadas, con indicación de las personas que las hayan representado y de la calidad en que lo hayan hecho, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 43°: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la sociedad se compone de tres (3) miembros, sin suplentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 44°: Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos para períodos de un (1) año contados a partir de la fecha de la elección, y podrán ser reelegidos y libremente removidos en cualquier tiempo por la Asamblea.

PARÁGRAFO: La designación como miembro de Junta Directiva de Sistemas Inteligentes en Red S.A.S. podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado.

ARTÍCULO 45°: REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá periódicamente en las fechas que ella lo decida, o cuando sea convocada por el Gerente General, o por dos (2) de sus miembros, como mínimo seis (6) veces en el año. La convocatoria se efectuará, por los mismos medios establecidos para citar la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales para la convocatoria de dicho órgano social, con mínimo cinco (5) días calendario de antelación para las ordinarias y tres (3) días calendario para las extraordinarias.

ARTÍCULO 46°: QUÓRUM DELIBERATORIO. Habrá quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 47°: PRESIDENCIA. La Junta elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones, para períodos de un año. El Presidente presentará a la Asamblea General de Accionistas, cada vez que se reúna, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá: a) Reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas; b) Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de sus miembros; c) Preparación de los temas a tratar en la Junta.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según mecanismo definido por la misma Junta. El Presidente informará a la Asamblea los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 48°: VOTO Y QUÓRUM DECISORIO. Cada miembro principal de la Junta Directiva tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos dos (2) de los miembros que la integran.

ARTICULO 49°. REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO. Podrán realizarse reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley. Asimismo, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de la misma expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes calendario, contado a partir del recibo de la primera comunicación. El representante legal informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1258 de 2008, en ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

PARÁGRAFO 2° En los casos de reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50°: LIBRO DE ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.

ARTÍCULO 51°: FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes: 1) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance de la compañía de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y proponer la apropiación de fondos de reserva que considere convenientes además de la reserva legal; 2) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio; 3) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía. Igualmente lo podrán hacer individualmente los miembros de la Junta, bajo su responsabilidad, cuando exista una causa que lo justifique y así lo exponga por escrito que dirigirá al Gerente General; 4) Nombrar al Gerente General de la sociedad, y sus suplentes, removerlos, reelegirlos y fijar la remuneración que le corresponda al principal y evaluarlo. Así mismo, la Junta podrá designar como representante legal a los empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, para determinados negocios o actividades mediante los cuales se desarrolle el objeto social o para la ejecución de funciones asignadas a la sociedad por la ley, la regulación o los estatutos sociales, delimitando en la designación las facultades que se le confieren. Igualmente la Junta Directiva designará, para efectos de la Representación legal judicial de la Sociedad, abogados, quienes la representarán ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas; 5) Decretar el establecimiento de sucursales y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país; 6) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad; 7) Adoptar el manual de contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la compañía en materia contractual; 8) Diseñar los mecanismos de autoevaluación de los miembros de la Junta Directiva; 9) Aprobar la política laboral, el número de personas que conforman la planta de personal y los parámetros de remuneración; 10) Decidir sobre las excusas y licencias

presentadas por el Gerente General; 11) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas; 12) Fijar la fecha para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente; 13) Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos de decretarse un dividendo en acciones, o de que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones. Igualmente, aprobar el reglamento y prospecto de emisión de bonos; 14) Autorizar al Gerente General para que delegue alguna o algunas de sus funciones estatutarias o legales; 15) Aprobar el avalúo de bienes en especie que reciba la sociedad en pago de la suscripción de acciones; 16) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Gerente General, un informe relacionado con los asuntos anteriores; 17) Aprobar el Código de Buen Gobierno presentado por el Gerente General, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento. Para ello podrá nombrar un comité de control para el conocimiento de estos asuntos; 18) Delegar en el Gerente General alguna o algunas de sus funciones; 19) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos. 20) Ser órgano consultivo para todos los asuntos que requiera el Gerente General; 21) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden. 22) Señalar las políticas y directrices para la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, aplicable en materia de contratación.

PARÁGRAFO: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y, para que tome las determinaciones necesarias dirigidas a que la sociedad cumpla sus fines.

ARTICULO 52° CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Las personas que sean elegidas como miembros de la Junta Directiva, deberán reunir el perfil que se requiera para cumplir con los objetivos planteados en la estrategia.

ARTICULO 53° GRUPOS DE TRABAJO. La Junta Directiva podrá crear grupos de trabajo coordinados por el Gerente General de la sociedad, para que estudien y sometan a consideración de la Junta Directiva, temas de importancia para la compañía. La Junta Directiva reglamentará la composición y funcionamiento.

CAPÍTULO VII. DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 54°: GERENTE GENERAL. La sociedad tendrá un (1) Gerente General quien será su representante legal. Le corresponde el gobierno y la administración de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y nombrar a todos los empleados, quienes estarán subordinados a él. La designación del Gerente General, el límite de la cuantía

en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: SUPLENTE. El Gerente General de la sociedad podrá tener uno (1) o más suplentes, quienes lo reemplazarán con las mismas atribuciones, en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales.

ARTÍCULO 55°: REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad. Podrán ser también Representantes Legales, los empleados que desempeñen cargos del nivel directivo de la sociedad designados por la Junta Directiva, para determinados negocios o actividades mediante los cuales se desarrolle el objeto social o para la ejecución de funciones asignadas a la sociedad por la ley, la regulación o los estatutos sociales.

PARÁGRAFO 1°. REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales, los abogados designados por la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas. **PARÁGRAFO 2°. ADMINISTRADORES Y SUBORDINACIÓN.** Son administradores de la sociedad, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, los Gerentes de Área y Directores. Todos los empleados de la sociedad estarán subordinados al Gerente General.

ARTÍCULO 56°: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE. Son funciones y facultades del Gerente de la sociedad las siguientes: 1) Hacer uso de la denominación social; 2) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; 3) Dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan; 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente; 5) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conforme al manual de contratación aprobado por la Junta Directiva; 6) Delegar la facultad de contratación y desconcentrar la ordenación de gastos y autorización de pagos, en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la Junta Directiva; 7) Preparar y ejecutar el presupuesto que apruebe la Junta Directiva, diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos; 8) Dirigir las relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, y dar por terminados los contratos de trabajo que considere convenientes; 9) Definir la estructura organizacional y fijar la remuneración que corresponda a cada cargo de conformidad con las políticas laborales determinadas por la Junta Directiva; 10) Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea, los estados financieros de la compañía y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la Junta Directiva; 11) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones

ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; 12) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como ha llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; 13) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; 14) Apremiar a los empleados a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; 15) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; 16) Establecer y dirigir el control interno de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley;;17)Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión; 18) Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas y agentes del mercado; 19) Anunciar en la página web de la compañía la adopción del respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo; 20) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; 21) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social; 22) Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad; 23) Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar las existencias y valores; 24) Someter las diferencias de la sociedad con terceras personas a la decisión de árbitros de acuerdo con lo preceptuado para tales casos por la ley, transigirlas o conciliarlas con asentimiento del tercero interesado o llevarlas ante la jurisdicción competente según el caso; 25) Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la ley.

CAPÍTULO VIII. DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

ARTÍCULO 57°: CONFLICTO DE INTERESES: Todas las personas vinculadas a la Sociedad deberán actuar con la diligencia y lealtad debida. Los directivos, administradores y empleados de la sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la sociedad y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, estaría comprometiendo su objetividad o independencia. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o

se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento: 1) Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación en él, quien designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso; 2) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés. Los miembros de Junta Directiva darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés. La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés, no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas. La sociedad adoptará un procedimiento definido para la puesta en conocimiento, administración y resolución de conflictos de interés, ya sean directos o indirectos, esporádicos o permanentes que puedan afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás administradores.

CAPÍTULO IX. DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 58° NOMBRAMIENTO: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas, quién tendrá un suplente que será elegido en la misma forma y lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente, quienes deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en las leyes. El Revisor Fiscal tendrá un plazo máximo de permanencia del mismo, de siete (7) años; deberá rotarse el socio de la firma de revisoría fiscal asignado a la sociedad y su equipo de trabajo, máximo a los cuatro (4) años a partir del inicio del periodo. En cuanto sea posible, el Revisor Fiscal será el mismo para todas las empresas del Grupo.

ARTÍCULO 59° PERIODO: Sin perjuicio de lo anterior, el Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el término de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el periodo se presentare vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

ARTICULO 60° INHABILIDADES PARA EL CARGO DE REVISOR FISCAL: La sociedad no podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal a: 1) Quienes sean accionistas de la sociedad o socios de compañías subordinadas a ésta, o filiales o subordinadas del grupo empresarial ISA; 2) Quienes sean empleados de la sociedad matriz; 3) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, primero (1°) civil o segundo (2°) de afinidad, o sean consorcios, en cualquier tipo de sociedad con los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el auditor, o el contador de la sociedad, o quien haga sus veces; 4) Quienes desempeñen otro cargo en la sociedad o en compañías subordinadas a ésta; 5) Quienes no sean contadores públicos, salvo que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica especializada en Auditoría o Revisoría Fiscal, la cual deberá nombrar un Contador Público que desempeñe personalmente el cargo; 6) Quienes se encuentren ejerciendo

el cargo de Revisor Fiscal en otras cinco (5) sociedades por acciones; 6) Quienes se encontraren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incompatibilidad legal.

ARTICULO 61°: FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal. 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente General; 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente General según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan el control, la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; 6) Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores sociales; 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; 8) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; 9) Emitir todos los informes que la normatividad vigente solicite de manera excepcional o habitual. 10) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal no podrá contratar con la sociedad servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normatividad vigente. Esta prohibición se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.

ARTICULO 62°: REMUNERACIÓN. El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 63° AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. Un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, podrán solicitar al Gerente General, la realización de auditorías especializadas, cuyo costo y responsabilidad estarán a cargo de los accionistas que solicitaron la auditoría. La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar, el tiempo de duración, e indicar tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria. Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conformen un número plural de accionistas, en su solicitud, deberán designar un representante, con quién se surtirá todo el trámite. En el término de diez (10) días hábiles el

Gerente General deberá dar respuesta a la solicitud, indicando de las firmas presentadas, la seleccionada para llevar a cabo la auditoría y la fecha de iniciación de la misma. La negativa del Gerente General a la realización de la auditoría especializada, deberá expresar los motivos de su decisión. Esta decisión, podrá ser puesta a consideración de la Junta Directiva, a petición escrita del interesado. Los resultados de la auditoría especializadas deberán darse a conocer en primera instancia al Gerente General, quién dispone de diez (10) días hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Gerente General se harán conocer a los órganos de administración y dirección de la sociedad. En el caso de existir posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las entidades judiciales e investigaciones correspondientes.

CAPÍTULO X. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.

ARTÍCULO 64°. ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno del Gerente General, por cuyo conducto serán presentados a la Asamblea.

ARTÍCULO 65°. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA ASAMBLEA: Los estados financieros se presentarán a la Asamblea General, con un detalle completo de las cuentas de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades sociales y una memoria escrita con las informaciones y anexos indicados en las leyes.

ARTICULO 66° RESERVAS: La sociedad podrá constituir las reservas que considere que sean necesarias.

ARTÍCULO 67° DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirán por la Asamblea General con sujeción a las reglas siguientes: 1) No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital. 2) Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. 3) Hechas las reservas, el remanente se distribuirá entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto favorable de un número

singular o plural de accionistas que represente el noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten; 4) La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas. Cuando no se obtenga tal mayoría deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si se tuvieren que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 68°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá: a. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social; b. Por iniciación del trámite de liquidación judicial; c. Por orden de autoridad competente; d. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los estatutos; e. Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTICULO 69° ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE LIQUIDACIÓN: Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 7° del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 70° LIQUIDACIÓN: Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, la persona que ocupe el cargo de Gerente de la Sociedad en el momento en que la Sociedad quede disuelta, salvo que la Asamblea de Accionistas nombre otra persona. El liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 71°. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: En el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 72° PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y en los presentes estatutos, queda prohibido a la sociedad: Constituirse en garante de obligaciones de terceros, salvo de aquellas obligaciones que respalden a sociedades o asociaciones en las

cuales Sistemas Inteligentes en Red S.A.S. tenga participación, hasta el porcentaje de su participación en el capital de las mismas, por: (i) obligaciones derivadas del desarrollo de negocios o inversiones por parte de aquellas; (ii) obligaciones contraídas por ellas con entidades financieras y de seguros, legalmente constituidas y que estén vigiladas por autoridades competentes en Colombia o en el exterior. Lo anterior, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 73° DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores de la Sociedad deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas y el interés público que involucra el objeto social de la sociedad. En cumplimiento de sus responsabilidades los administradores deberán, entre otros: a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; c. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad; d. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; e. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar en los términos de Ley el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.